



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

365

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el Juzgado Primero Civil del Circuito regresó el expediente que estaba en sede de apelación. **Queda para proveer. - Tuluá, 04 de diciembre de 2020.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2271
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2018-00038-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES TULUÁ S.A.S
DEMANDADOS: WEIMAR SMITH BUENO Y OTRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo instaurado por **INVERSIONES TULUÁ S.A.S** contra **WEIMAR SMITH BUENO TABORDA** y **LINDA VANESSA MUÑOZ BISCOUÉ** para disponer sobre la aprobación del remate celebrado el pasado 11 de febrero del año en curso.

Teniendo en cuenta que la rematante **BEATRIZ CORREA ÁLVAREZ**, quien obró en ese entonces a nombre propio, aportó dentro de la oportunidad legal la consignación del impuesto correspondiente al 5% del valor del remate, se procederá a la aprobación del mismo y se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 455 del C. G. P.

En cuanto a lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito, se estará a lo allí dispuesto.

Por otro lado, se ordenará COMPULSAR COPIAS a la **SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, y en contra de la abogada **JULY ALEJANDRA ÁLVAREZ ROJO** en su calidad de apoderada del señor **WEIMAR SMITH BUENO TABORDA**, quien con una actitud desobligante, endilgó hacia mi persona y a los empleados, una actitud parcializada al afirmar que: *“... SEXTO: Con todo respeto y con aguda extrañeza observó (sic) de su Despacho una inclinación de la balanza hacia la parte demandante, pues sus consideraciones legales para rechazar la nulidad se apartan de los postulados de interpretación justa, adecuada y razonada en la valoración de las pruebas...”*, considerando esta manifestación como una acción irrespetuosa e injuriosa que no se ciñe a la realidad, pues como siempre, no sólo yo en calidad de Juez, sino que los empleados del Despacho se han caracterizado por ser imparciales y respetuosos de todas las actuaciones judiciales que se emiten como Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Tuluá.

Por consiguiente, se:

RESUELVE

1.- ESTESE A LO RESUELTO por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá (V), a través del auto interlocutorio No. 243 del 24 de noviembre de 2020.

2.- APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate practicada el pasado once (11) de febrero de 2020, en la cual se adjudicó en favor de la señora **BEATRIZ CORREA ÁLVAREZ** del siguiente inmueble: *Una (01) vivienda unifamiliar de dos (02) pisos, levantada en paredes de ladrillos, la cual consta en el primer piso de: una alcoba, una sala, una cocina, dos baños, un patio de ropas, un estudio, un garaje y dos jardines. En el segundo piso consta de: cuatro alcobas, dos baños, un vestier, un hall y un estar de TV. Localizada en la carrera 45 No. 38-24 Urbanización Villa Campestre de Tuluá (Valle), con su correspondiente lote de terreno, identificado como lote B-34, el cual tiene una extensión superficial de ciento treinta y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados (138.75 m2), con los siguientes linderos NORTE: Con lote B-35 en 18.50 metros. SUR: Con lote B-33 en 18.50 metros. ORIENTE: Con zona de aislamiento Manzana B en 7.50*



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

metros y **OCCIDENTE**: Con predios de Inversiones Tuluá, actualmente con lote B-15 en 7.50 metros. Este inmueble se distingue en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá con la Matrícula Inmobiliaria N° **384-85886** y en la Oficina de Catastro Municipal con el número **010205650004000**. **AVALUADO EL 100% DEL BIEN OBJETO DE REMATE** en la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$168.390.000) M/cte.--- **TRADICIÓN**: Adquirió el 100% del bien inmueble el señor WEIMAR SMITH por compraventa realizada al señor CARLOS ALBERTO VARGAS GIRALDO e HIPOTECADA a INVERSIONES TULUÁ S.A.S mediante escritura pública No. 305 del 09 de febrero de 2016 celebrada en la NOTARÍA PRIMERA de Tuluá, Valle del Cauca. Registrada bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **384-85886** anotación No. 14, por el valor correspondiente a la oferta en la licitación efectuada en la citada diligencia en este proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial por **INVERSIONES TULUÁ S.A.S** contra **WEIMAR SMITH BUENO TABORDA** y **LINDA VANESSA MUÑOZ BISCUÉ**.

3.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro dado en hipoteca mediante escritura pública No. 305 del 09 de febrero de 2016 y distinguido con M.I. **384-85886** de propiedad del demandado **WEIMAR SMITH BUENO TABORDA** identificado con C.C 14.898.101. **Comuníquese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, informando que la medida se les dio a conocer por el oficio No. 0485 del 13 de febrero de 2018.

4.- EXPÍDASE copia de la diligencia de remate y del presente auto para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, a nombre de la rematante señora **BEATRIZ CORREA ÁLVAREZ** con CC. No. 31.189.945. Copia del certificado de tradición y de la escritura pública deberá allegarse al expediente.

5.- COMUNÍQUESE al secuestro señor **JESÚS MARÍA NUÑEZ VALENCIA** para que se sirva hacer entrega real y material a la rematante señora **BEATRIZ CORREA ÁLVAREZ** con CC. No. 31.189.945 del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **384-85886**. **Comuníquese** advirtiendo que se le concede el término de tres (03) días para tal efecto así como para rendir cuentas de su gestión.

6.- COMPULSAR COPIAS a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, para que **INVESTIGUE** la conducta desleal y profesional, de la abogada **JULY ALEJANDRA ÁLVAREZ ROJO** portadora de la T.P 270.322 del C.S de la J, identificada civilmente con cédula de ciudadanía 1.061.717.792 de Popayán (C), y quien puede ser notificada en la carrera 27 No. 25-32 de esta ciudad, y a través de los correos electrónicos: alejaalvarez1989@hotmail.com y serjures@hotmail.com. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

LuisV.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 11 DIC 2020	Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 146 .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	